

**Aprueban operación de endeudamiento interno destinada a financiar la adquisición de diversos bienes para el mantenimiento de vehículos de la Policía Nacional del Perú**

**DECRETO SUPREMO Nº 163-2001-EF (\*)**

**(\*) Dejado sin efecto por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 172-2001-EF publicado el 27-07-2001.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 079-99-EF se aprobó el otorgamiento de la garantía de la República del Perú a la operación de Endeudamiento Externo acordada entre la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE S.A.- y The Export-Import Bank of Japan EXIMBANK - (actualmente Japan Bank of International Cooperation - JBIC), hasta por Y 5 000 000 000,00 (CINCO MIL MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESSES), destinados a financiar el 85% del valor exportable de equipo, maquinaria y bienes y/o servicios de origen japonés o producción japonesa, incluyendo aquellos originarios o manufacturados en terceros países, pudiendo destinarse una porción no mayor al 15% del valor exportable de cada contrato de suministro aprobado para cubrir gastos locales;

Que, mediante el Artículo 17 de la Ley Nº 27424, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2001, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Interno hasta por un monto que no exceda de S/. 3 800 000 000,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por S/. 3 500 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio del Interior -Policía Nacional del Perú- acordará una operación de Endeudamiento Interno con el Banco de la Nación hasta por la suma en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 10 096 017,00 (DIEZ MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DIECISIETE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), para financiar la adquisición de repuestos, llantas y baterías para el mantenimiento de 1,716 vehículos patrulleros de la Policía Nacional del Perú, con cargo a los recursos provenientes del préstamo otorgado por The Export-Import Bank of Japan EXIMBANK - (actualmente Japan Bank of International Cooperation - JBIC) a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE S.A.-, con garantía de la República, aprobada por Decreto Supremo Nº 079-99-EF;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27424;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27424; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de endeudamiento Interno a ser acordada por el Ministerio del Interior -Policía Nacional del Perú- con el Banco de la Nación hasta por la suma en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 10 096 017,00 (DIEZ MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DIECISIETE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), para los fines a que se refiere el tercer considerando de esta norma legal.

El préstamo será cancelado en un plazo de hasta 10 (diez) años, mediante cuotas

semestrales, consecutivas y sustancialmente iguales, que serán como máximo 20 (veinte). La tasa de interés anual será la suma de: i) La tasa mínima aplicada por JBIC para créditos de ayuda oficial en yenes; y, ii) Una prima de riesgo mínimo aplicable a la ayuda oficial de créditos a la exportación para el Perú, establecido por la OECD en la Guía de Principios para la Determinación de Comisión de Primas, que forma parte del Acuerdo para la Ayuda Oficial de Créditos a la Exportación, así como una comisión de compromiso del 0,5% anual calculada sobre los saldos no utilizados de cada contrato aprobado ó 0,2% si en la tasa de interés se considera la prima de riesgo. Asimismo, devengará una comisión de intermediación financiera de COFIDE S.A. del 0,50% anual, más un margen del 0,25% anual para el Banco de la Nación por el otorgamiento del Crédito.

**Artículo 2.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas y al Ministro del Interior o a quienes ellos designen, a suscribir el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Interno que se aprueba en el artículo precedente, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 3.-** El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la presente operación de Endeudamiento Interno, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente, Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA  
Ministro del Interior